



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)
Radicación del expediente digital: 730434089001 2018 00046 00

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Cedente: Banco de las microfinanzas "BANCAMIA SA"¹

Cesionario: Patrimonio Autónomo Cartera BANCAMIA II-QNT/El Cerezo²

Demandado: Yeimi Castro Herrera – CC No. 1.104.694.448

Asunto. ***Auto reconoce y tiene como cesionario a Patrimonio Autónomo Cartera BANCAMIA II-QNT/El Cerezo – Nit. 830.053.994-4.***

Se encuentra el despacho para resolver memorial electrónico del 29 de enero de 2024, suscrito por SANDRA MOSQUERA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.179.051, representante legal para efectos jurídicos y prejudiciales de BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA SA", (**Cedente**), y JOHANA CAROLINA BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.792539, apoderada especial de QNT S.A.S., en representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCA MIA II-QNT/EL CERESO, (**Cesionario**), por medio del cual solicitaron el reconocimiento de una cesión de crédito.

CONSIDERACIONES:

De cara a resolver lo anterior, respecto de la cesión de un crédito se tiene que conforme lo señala el artículo 1959 del Código Civil, derogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887, "*[a] cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento*", visto lo anterior, para aceptarse la cesión del crédito entre el cedente y el cesionario, han de cumplirse dos (2) condiciones, por una parte, **la entrega del título**, y por otra parte la notificación al deudor en la forma exigida en el artículo 1961 del Código Civil "*[L]a notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente*", actos que no resultarían procedentes como quiera que le exhibición implica la tenencia del título valor sin embargo, el título valor base de recaudo hace parte del expediente que está en custodia del Despacho, por lo que a criterio del Juzgado basta con el escrito de acuerdo de cesión entre cedente y cesionario para darle los efectos esperados a la cesión deprecada, luego entonces, tampoco sería

¹ Banco de las microfinanzas "BANCAMIA SA" – Nit. 900.215.071-1

² Patrimonio Autónomo Cartera BANCAMIA II-QNT/El Cerezo – Nit. 830.053.994-4



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

exigible notificarle al deudor en la forma que exige el artículo 1961, por la imposibilidad de exhibir un documento que está bajo cuidado del Juzgado.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que con providencia debidamente ejecutoriada de fecha 17 de julio de 2019, el Juzgado dictó sentencia de seguir adelante, por lo que en la actualidad el deudor no dispone de ningún medio de excepción o defensa que le permita desvirtuar o terminar el proceso a su favor, luego entonces la notificación de la cesión del crédito hoy estudiada no vulneraría los derechos de crédito del deudor, todo lo anterior, en virtud del principio de preclusión procesal "*[t]ranscurrido el plazo o pasado el término señalado para la realización de un acto procesal de parte, se producirá la preclusión y se perderá la oportunidad de realizar el acto de que se trate*".

Ahora bien, al tenerse que este Juzgado con auto del 4 de mayo de 2023, profirió auto aceptando la renuncia del abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, se ordenará requerir al **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCA MIA II-QNT/EL CEREZO**, (**Cesionario**), para que designe procurador judicial que represente sus intereses en lo que resta del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA SOLICITUD DE CESIÓN DE CRÉDITO propuesta por BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA SA", Nit. 900.215.071-1 (**Cedente**), en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCA MIA II-QNT/EL CEREZO, Nit. 830.053.994-4 (**Cesionario**), lo anterior, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER Y TENER al PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCA MIA II-QNT/EL CEREZO, Nit. 830.053.994-4, como entidad cesionaria del crédito cuyo pago ejecutivo perseguía el BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA SA", Nit. 900.215.071-1, en contra de la ejecutada **Yeimi Castro Herrera – CC No. 1.104.694.448**, dentro del presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 730434089001 **2018 00046** 00, lo anterior, por las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a la representante legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCA MIA II-QNT/EL CEREZO, Nit. 830.053.994-4 (**cesionario**), para que designe apoderado judicial que represente sus intereses en el trámite del presente proceso de cobro ejecutivo.



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia en estado electrónico y fijarlo en el micrositio virtual del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020